

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	16-0093
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S
NIT	890.903.024-1
ADMINISTRADOR	JOSE ANTONIO MEJÍA NUÑEZ
C.C.	16.766.352 EXPEDIDA EN CALI.
OBJETO	REALIZAR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES, SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA EL VEHÍCULO VACTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DEL DEPARTAMENTO EN LA PROTECCIÓN DEL LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
SUPERVISOR	CONDUCTOR/OPERADOR EQUIPO VACTOR
VALOR	\$15.908.743 INCLUIDO IVA
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00222 DEL 22 DE ENERO DE 2.018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JOSE ANTONIO MEJÍA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.766.352** expedida en Cali Valle, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR** de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S** con NIT **890.903.024-1**, según Certificado de Matrícula Mercantil expedido el 12 de enero de 2.018 por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, y quien para efectos de dicho documento cuenta con la facultad de "presentar ofertas o propuestas y



celebrar contratos con las entidades estatales ubicadas dentro de la jurisdicción de la respectiva agencia que administra y además representa, hasta por una cuantía equivalente a 565 salarios mínimos legales mensuales (antes de impuestos); y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 21 de enero de 2.018 solicitado por el Conductor y Operador del Equipo Vector y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: "*debido al trabajo continuo en la ejecución de las labores en el mantenimiento y destape de las redes de alcantarillado y en la atención de emergencias sanitarias por las seccionales del departamento, el vehículo tipo camión que porta el equipo de succión presión (vector) presentan deterioro y desgaste.*" **2)** Que "*por este motivo y para evitar quedar varado o un daño grave, se debe contratar con una empresa el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones y el suministro de los repuestos originales requeridos para este vehículo.*" **3)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00222 del 22 de enero de 2.018, con denominación "Mantenimiento (muebles, vehículos, instalaciones)". **4)** Que la propuesta allegada por parte de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S** se encuentra ajustada a los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **5)** Que por lo anteriormente expuesto, los documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES, SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA EL VEHÍCULO VECTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DEL DEPARTAMENTO EN LA PROTECCIÓN DEL LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	PRECIO	% DS.	VALOR
A13-103-1	DIM PTO (OPERACIÓN ADICIONAL A D/M TRANSMISION)	0,58		89.850		52.113
A10-60	DIAGNOSTICO SISTEMA A/C	1,10		89.850		104.226
A19-3100	REEMPLAZAR COMPRESOR A/C - COMPRESOR ROTATIVO (DAÑO INTERNO)	3,68		89.850		330.648
A03-3223	REEMPLAZAR MOTOR DE ARRANQUE - CON MOTOR DT488E/530E	1,04		89.850		93.444
A94-156	REEMPLAZAR ZAPATAS DE FRENO Y/O RESORTES.	1,61		89.850		144.659
A04-157	REEMPLAZAR ZAPATAS DE FRENO Y/O RESORTES.	1,38		89.850		123.993
A13-103-3	REMOVER Y REINSTALAR ÉMBRAGUE (CLUTCH)	0,69		89.850		61.997
A13-3103	REMOVER Y REINSTALAR TRANSMISIÓN (MANUAL) - 5, 6 VELOCIDADES	3,34		89.850		300.099
A13-3111	REMOVER Y REINSTALAR Y/O REEMPLAZAR ENSAMBLE DE LA CUBIERTA D	1,86		89.850		176.106
00-1E	RUTINA DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	3,45		89.850		309.983
Notas:	REVISIÓN SISTEMA ELÉCTRICO COMPLETO					
00-1M	RUTINA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	1,15		89.850		103.328
Notas:	MTTO CONDENSADOR					
00-1M	RUTINA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	0,58		89.850		51.664
Notas:	CAMINO DE RODAMIENTOS DE EMBRAGUE					
OS-DELVAC1350	ACEITE CAJA VELOCIDADES DELVAC 1350 X 1/4	9,00	UND	11.100		99.900
ZG3R720328	ACEITE COMPRESOR A/C PAGT00 (8 OZ)	1,00	UND	47.100		47.100
OS-HD85W14C	ACEITE DIFERENCIAL HD85W140 1/4	17,00	UND	10.300		175.800
OS DELVACMX15V	ACEITE MOTOR DELVAC MX 15W40 X 1/4	89,00	UND	9.159		819.264
GLFLCP620322	BALINERA	1,00	UND	14.960		14.960
4546	COMPRESOR A/C 4300/940DI	1,00	UND	895.500		895.500
CL-03-3106	DESENGRÁSANTE ECODEGREASER 250 X 1 GALON	1,00	UND	41.150		41.150

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	PRECIO	% DS.	VALOR
AF-761027	FILTRAMENTO FILTRO AIRE ACONDICIONADO	3,00	UND	48.000		144.000
AF-761027	FILTRAMENTO FILTRO AIRE PRIMARIO	3,00	UND	133.260		399.780
AF-761027	FILTRAMENTO FILTRO AIRE SECUNDARIO	2,00	UND	95.130		190.260
AF-761027	EMBRAGUE SENGILLO DISCO COURE 14" (3 1/4)	1,00	UND	1.247.860		1.247.860
AF-761027	EMPAQUE TAPA	1,00	UND	6.240		6.240
AF-761027	FILTRO ACEITE	3,00	UND	88.000		264.000
AF-761027	FILTRO COMBUSTIBLE	3,00	UND	33.700		101.100
AF-761027	FILTRO SEPARADOR AGUA	3,00	UND	72.500		217.500
AF-761027	FLUIDO EQUIPO A/C X 32OZ	1,00	UND	110.640		110.640
AF-761027	GAS REFRIGERANTE 134 A 50 LBS	4,00	UND	19.900		79.600
AF-761027	GRASA EP2 MOLY X LB	6,00	UND	6.300		37.800
AF-761027	KIT BANDAS FRENO 4707X 350NS	1,00	UND	179.800		179.800
AF-761027	KIT BANDAS FRENO 4770	1,00	UND	113.400		113.400
AF-761027	KIT RODAJAS Y RESORTES 3 ZAPATAS	2,00	UND	32.750		65.500
AF-761027	KIT VOLANTE DT460	1,00	UND	628.100		628.100
AF-761027	LETA DE AGUA NÚMERO 150	1,00	UND	1.550		1.550
AF-761027	LAMPADORA CONTACTOS ELECTRÓNICOS (8 OZ)	2,00	UND	23.100		46.200
AF-761027	LUBRICADO APLICADOR PENETRANTE LUCHTE 100	1,00	UND	12.000		12.000
AF-761027	LUNA ESPEJO CONVEXO	2,00	UND	130.000		260.000
AF-761027	MODULO CONTROL ELECTRONICO ESC	1,00	UND	3.443.500		3.443.500
AF-761027	MOTOR ARRANQUE 36MT/12V	1,00	UND	1.337.000		1.337.000
AF-761027	NEUMATICO ULTRA GRAY 70ML / 60MI.	1,00	UND	23.000		23.000
AF-761027	INSUMOS	1,00	UND	42.857		42.857
AF-761027	OTRO	2,00		71.428		142.856
AF-761027	REEMPLAZAR DE BARRAS DE AMBOS LUG. OTRO	1,00		357.143		357.143

Notas:

Favor no olvidar "Retención en la Fuente" Somos Autorretenedores Resolución N° 000117 del Agosto 17/93. Régimen común, Grandes Contribuyentes, según Resolución 76 de Diciembre 1 de 2010. Agentes Retenedores de Iva. Autorretenedores del CREE (art. 3 del D.R. 862 de 2013). Código CIIU 4511, Tasa 0.40%. En Cali somos autorretenedores de ICA según resolución 003 de marzo 4/2014.
 -Esta cotización está sujeta a cambios, sin previo aviso. No incluye IMPREVISTOS.
 -En el mano de obra solo se cobrará lo correspondiente a repuestos cotizados y revisión de las partes afiladas, si se requirieron trabajos adicionales se cobrará según labor efectuada.
 -En base de ser aplicada dicha cotización, solo se comenzará la reparación con autorización por escrito por parte de la Aseguradora y/o Cliente.

Valor neto	Descuento total	Gastos varios	Impuestos	Total
13.368.692	0	0	2.540.051	15.908.743 COP



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co





CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P: **1.** Realizar el mantenimiento mecánico preventivo, correctivo, reparaciones y suministro de los repuestos requeridos para este vehículo. **2)** Prestar los servicios objeto del presente contrato en el plazo establecido de cada cotización y le informará al **CONTRATANTE** para que retire el vehículo, emita el acta de recibo y realce el pago dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del respectivo documentos de cobro por parte del **CONTRATISTA**. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **3)** Suministrar la información que requiere ser publicada en tiempo y oportunidad, de acuerdo a los cronogramas estipulados por el contratista para tal efecto. **4).** Para cada servicio llevará el vehículo Vector a las instalaciones del contratista en Dosquebradas para que este último realice la valoración del vehículo y presente la cotización con los precios actualizados. **5)** una vez presentada la cotización EMPOCALDAS S.A.E S.P. dispondrá de 3 días hábiles para la aprobación de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deja expresa constancia que los valores unitarios fijados en la presente cotización están sujetos a cambios, en la consideración a aumento de la tasa de cambio de dólar y a necesidad del vehículo. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$15.908.743) INCLUIDO IVA**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00222 del 22 de enero de 2.018, bajo el rubro presupuestal número 21020208 con denominación "Mantenimiento (muebles, vehículos, instalaciones)" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de desde de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.018. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para precaver los



perjuicios derivados del incumplimiento al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad el bien y equipos suministrados, se deberá constituir póliza que cubra el riesgo en mención por una valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del mismo y con una vigencia por el término del contrato y (1) año más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **OPERADOR/CONDUCTOR EQUIPO VACTOR** de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas- Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este



fin. 13. Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se



obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFP. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. **Fotocopia cedula de ciudadanía del administrador.** 11. Copia del certificado de existencia y representación legal. 12. Certificado de matrícula mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los

26 ENE 2018

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante



NAUTRANS
NIT. 890.803.239-9
No. 11
14 DEC 2012

26 ENE 2018

JOSE ANTONIO MEJÍA NUÑEZ
Representante Legal
COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S
Contratista

V. Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

V. bo. SERGIO HUMBERTO LOPEZA PROAÑOS

Vbo. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ A.